

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Sevilla a 24 de abril de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN  
LOS CONSEJOS REGULADORES Y LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS  
DENOMINACIONES DE CALIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regulan los Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de las denominaciones de calidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En primer lugar y en relación con el Preámbulo de la norma este Consejo cree conveniente, para que el mismo sea más completo, que se recoja en él la normativa europea del sector y añadir: “En el ámbito de la Unión Europea, la protección de la calidad agroalimentaria y la indicación de la procedencia de los productos amparados por Denominaciones de Origen, indicaciones geográficas o indicaciones de calidad está regulada en la

actualidad en el Reglamento (CEE) 2.092/1991, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios; en el Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; y el Reglamento (CE) 509/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios”.

**SEGUNDA.-** En segundo lugar y como consideración general, nos resulta llamativo que no se contemple la participación de los consumidores cuando la normativa de calidad del sector si lo realiza en las distintas denominaciones. Por lo que creemos conveniente la creación de órganos consultivos y de participación en los que estén presente las Asociaciones de Consumidores y usuarios.

**TERCERA.-** Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**CUARTA.-** Entrando ya en el articulado de la norma, en relación con el **Artículo 1 Objeto**, echamos en falta solicitamos se añada al objeto de la norma la composición, el patrimonio y el régimen presupuestario de los Consejos reguladores y los Órganos de Gestión de las denominaciones de calidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**QUINTA.-** Con relación al apartado 2 del Artículo 1, y ya de forma general para toda la norma, creemos conveniente que se indique el nombre completo de la normativa citada, quedando del siguiente modo, Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los vinos de Andalucía.

**SEXTA.-** Sobre el **Artículo 2** **Ámbito de aplicación** ofrecemos una redacción alternativa, a nuestro entender más clarificadora:

*“1. El presente Decreto es de aplicación a los Consejos Reguladores y los órganos de Gestión de las figuras de calidad agroalimentaria que ya existan en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la entrada en vigor del mismo, o de aquellos creados con posterioridad a dicha entrada en vigor se constituyan como Corporaciones de derecho Público.*

*2. Los Órganos de Gestión de las figuras de calidad agroalimentaria son las Denominaciones de Origen, Denominaciones de Origen Calificadas, Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, Vinos de calidad con indicación geográfica y Vinos de Pagos no adscritos a una denominación de origen.”*

**SÉPTIMA.-** En el **Artículo 4 Principios de organización**, hay un error en la enumeración de los apartados, pasándose del 3º al 5º.

**OCTAVA.-** Pasando al **Artículo 5 Funcionamiento**, señalar en primer lugar, que sería conveniente indicar en el artículo que el Consejo Regulador podrá funcionar en Pleno, en comisiones y en otros órganos que se fijen reglamentariamente, pasando ya posteriormente a describir cada una de esas formas de funcionamiento y sus funciones.

**NOVENA.-** En el apartado 2 de este **Artículo 5** se habla de “acuerdos de carácter particular” como un tipo de decisión que pueden adoptar los Consejos Reguladores, estimando este Consejo que sería conveniente que se explicara en qué consisten y sobre qué materia pueden recaer.

**DECIMA.-** Respecto del **Artículo 7 Finalidad y funciones**, apartado 2, letra h), estimamos que el término “prestigio” de la Denominación de Calidad en el mercado puede producir dificultades a la hora de objetivarlo, por su indeterminación, por lo que sería conveniente su cambio.

**UNDÉCIMA.-** Continuando con el **Artículo 7**, apartado 2, letra i), solicitamos se añada al final del mismo la siguiente oración *“garantizando el cumplimiento del principio de veracidad y demostrabilidad de la información que figure en el etiquetado de los productos amparados en la denominación”*

**DUODÉCIMA.-** En las letras j), n) y r) del apartados 2 del **Artículo 7**, echamos en falta en los mismos, en la línea de nuestra alegación segunda, la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Andalucía.

**DECIMOTERCERA.-** Pasando ya al **Artículo 8, Reglamento del Consejo Regulador**, apartado 2, penúltimo guión, proponemos la siguiente modificación:

*“El sistema de control establecido en el ámbito de la denominación y régimen de tramitación de posibles denuncias o reclamaciones sea de miembros del Consejo o de terceros”*

**DECIMOCUARTA.-** En el **Artículo 9 Composición del Consejo Regulador**, echamos en falta, de nuevo en la línea de nuestra alegación segunda, la creación de un Consejo de participación o comité consultivo en el que participación las asociaciones de consumidores y usuarios.

**DECIMOQUINTA.-** En la regulación del Pleno del **Artículo 10 El Pleno**, apartado 2, creemos conveniente, en aras de homogenizar las composiciones en los distintos Consejos Reguladores, establecer el número fijo de vocales en su composición.

**DECIMOSEXTA.-** Continuando con el apartado 5 del **Artículo 10**, añadir como causa por la que se perderá la condición de vocal *“La inhabilitación judicial para ostentar cargo público por sentencia firme”*

**DECIMOSÉPTIMA.-** El **Artículo 12 La Presidencia**, se inicia con un apartado 1 cuyo contenido es bastante confuso al presentarse en pocas líneas

mucha información, por lo que este Consejo estima necesario que se mejore su estructura.

**DECIMOCTAVA.-** Continuando con el **Artículo 12**, ahora en su apartado 2, echamos en falta que se establezca la mayoría necesaria para la remoción o censura del Presidente.

**DECIMONOVENA.-** Ya en el apartado 3 del citado **Artículo 12**, concretamente en su letra h) y en la línea de nuestra alegación segunda, se hace necesario que se incluya como preceptiva la obligatoriedad de informar a las asociaciones de consumidores y usuarios. En este mismo apartado tres instamos la inclusión de una nueva letra en la que se contemplara la posibilidad de suscripción de convenios de colaboración con los distintos agentes económicos y sociales.

**VIGÉSIMA.-** Continuando con el **Artículo 12**, en el apartado 5 del indicar la necesidad de que se incluyan dos supuestos más de cesación del Presidente, su remoción o censura y su condena de inhabilitación mediante sentencia firme.

**VIGÉSIMAPRIMERA.-** Pasando ya al **Artículo 14 La Secretaría general** y en aras de homogenizar las estructuras de todos los Consejos Reguladores sería más correcto sustituir la proposición “o” por “y”, con la finalidad de que en todos los Consejos existiera, como mínimo, una Secretaría General y además, si lo estiman conveniente una Dirección General.

**VIGÉSIMASEGUNDA.-** El **Artículo 16**, regula **La Comisión Específica**, sin que se aclare correctamente las funciones y composición de la misma. De nuevo, desde el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se pide la participación en ese órgano.

**VIGÉSIMATERCERA.-** De nuevo en el **Artículo 19 Obligación de Información**, reiteramos nuestra alegación segunda, solicitando sea remitida la información también a las asociaciones de consumidores y usuarios.

**VIGÉSIMACUARTA.-** La misma línea de la alegación anterior la reproducimos en relación con el **Artículo 23 Funciones**.

**VIGÉSIMAQUINTA.-** El contenido del **Artículo 35 Fines y funciones de los órganos de gestión**, debe de ser completado incorporando la siguiente frase: “así como garantizar el cumplimiento de veracidad y demostrabilidad de la información que figure en el etiquetado”.

**VIGÉSIMASEXTA.-** Para terminar este informe, alegar que echamos en falta, y por ello solicitamos la creación de una nueva Disposición Adicional, en la que se cree una Comisión Consultiva o de participación donde se recoja expresamente la participación activa de las asociaciones de consumidores y usuarios, en la línea que se ha ido indicando a los largo de todo el citado informe.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:**  
Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de las Denominaciones de Calidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

